



ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
ACTA DE CONSEJO ACADÉMICO

ACTA NÚMERO TRESCIENTOS TREINTA Y TRES - DOS MIL CATORCE. En la sala de sesiones del Consejo Académico de la Academia Nacional de Seguridad Pública, en Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las ocho horas con treinta minutos del día viernes **veintidós de agosto de dos mil catorce**, convocados por el señor Presidente de dicho Consejo, **JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, se encuentran presentes, además del primero, los consejeros y consejeras de esta institución, **CARMEN YOLANDA RODRÍGUEZ, MARITZA ELIZABET ANAYA DE MOLINA, MARÍA LILLIAM NAVARRETE DE PERAZA, FRANCISCO ELÍAS VALENCIA, CARLOS FEDERICO PAREDES CASTILLO, RICARDO SALVADOR MARTÍNEZ Y OSCAR ANTONIO FERNÁNDEZ.** Se encuentra ausente el consejero **MAURICIO CAMPOS HUEZO** quien comunicó que no podría asistir, por atender asuntos extraordinarios de sus funciones laborales. Presente también la Comisionada **OLGA LIDIA ALFARO DE PINTO**, representante del señor Director General de la PNC ante este Consejo. Siendo éstos el lugar, día y hora señalados para llevar a cabo la presente sesión ordinaria de Consejo Académico dirigida por el señor Presidente del mismo. Acto seguido se da lectura a la agenda propuesta: **I. ESTABLECIMIENTO DE QUÓRUM. II. APROBACIÓN DE AGENDA. III. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN CORRESPONDIENTE AL QUINCE DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE. IV. DESARROLLO DE LA AGENDA:**

1. ESCRITO DE RECONSIDERACIÓN REMITIDO POR [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] DOCENTES DEL DEPARTAMENTO DE FORMACIÓN INICIAL. 2. CONTINUACIÓN DE REVISIÓN DE DESCRIPTORES DE LOS PROGRAMAS DE ESTUDIO DEL NIVEL BÁSICO. 3. INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA ANSP. I. ESTABLECIMIENTO DE QUÓRUM.

Art. 19,
literal d),
LAIP

El Presidente del Consejo Académico estableció que había quórum para iniciar la sesión y procedió a la apertura de la misma. **II. APROBACIÓN DE AGENDA.** Se procedió a la lectura de la agenda. El Consejo Académico, **ACUERDA:** Aprobar por unanimidad la propuesta presentada por el Presidente del Consejo Académico. **III. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN CORRESPONDIENTE AL QUINCE DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE.** Después de haber leído el acta, el Consejo Académico **ACUERDA:** Aprobarla por unanimidad, por lo que procedieron a su firma. **IV. DESARROLLO DE LA AGENDA: 1.**

ESCRITO DE RECONSIDERACIÓN REMITIDO POR [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] DOCENTES DEL DEPARTAMENTO DE FORMACIÓN INICIAL. Se dio lectura al relacionado escrito, mediante el cual los docentes

Art. 19,
literal d)
LAIP

exponen que fueron seleccionados e inscritos en la Maestría de Profesionalización de la Docencia Superior que será impartida por la Facultad Multidisciplinaria de Occidente de la Universidad de El Salvador UES; y que en fecha veinte de agosto de dos mil catorce, fueron notificados por parte de la División de Estudios de la resolución emitida por este ente colegiado en sesión celebrada el uno de agosto del presente año, donde se indica que "por poseer un vínculo conyugal no son candidatos a optar a dichas becas" y que, por motivos de transparencia, uno de

ellos había sido excluido del proceso, a pesar de reunir los requisitos del perfil exigido, habiendo superado ambos dicho proceso y la entrevista de selección realizada por la UES en una forma transparente y con personal evaluador ajeno a nuestra institución. Exponen en su escrito, que no existe normativa alguna que impida ejercer los derechos individuales que la Constitución de la República otorga a cada persona, por el hecho de ser cónyuges entre sí, puesto que ambos son trabajadores de la institución, con deseos de superación, contratados individualmente en diferentes periodos, por tanto piden: "Sea considerado nuestro caso, para que nos incluya a ambos en las becas otorgadas por la Academia, por las razones antes expresadas". El Presidente del Consejo manifestó que ante esta petición solicitó a la [REDACTED] Jefa de la Unidad de Asesoría Jurídica, emitir su opinión, por lo que el Consejo Académico la recibió e inició su exposición relacionando lo establecido en el artículo treinta y dos de la Constitución de la República y el artículo once del Código de Familia, éste último define el concepto de matrimonio como "la unión legal de un hombre y una mujer, con el fin de establecer una plena y permanente comunidad de vida". Agregó que si se toma en cuenta la apuntada definición de matrimonio, si se beneficia a uno de los cónyuges con esta beca, es beneficiar a una sola persona. Aclaró que ambos cónyuges poseen la licenciatura en Informática y son docentes de esa disciplina; razón por la cual, beneficiar con la beca a ambos, sería contrario a los principios de eficiencia y eficacia establecidos en el artículo cuatro, literales k) e i), respectivamente, de la Ley de Ética Gubernamental, ya que no se utilizarían los recursos del Estado de manera adecuada. Por lo que es de la opinión que se debería de otorgar la beca a otro docente de otra área. El consejero [REDACTED] fue de la opinión que el ente colegiado debería modificar el acuerdo anterior, y aprobar la participación en la relacionada maestría de ambos docentes, ya que es una apuesta de este Consejo profesionalizar a todos los docentes, sin que hasta la fecha se haya establecido una excepción por relación conyugal entre algunos de ellos, en la lógica de cumplir con los objetivos institucionales. Agregó que hay que tomar en cuenta también que no han sido los consejeros y consejeras quienes los han seleccionado sino una instancia externa. Los consejeros y consejeras secundaron la opinión del consejero [REDACTED]. El Presidente del Consejo manifestó que en lugar de beneficiar a dos profesionales de la misma unidad, se podría beneficiar a docentes que impartan diferentes asignaturas y por ende ubicados en distintas áreas de formación. Y también se debe tomar en cuenta los principios de eficacia y eficiencia relacionados en la opinión jurídica expuesta. El consejero [REDACTED], manifestó que para proteger los derechos de los peticionarios, se debe acceder a su solicitud, ya que no se les advirtió desde el inicio que no podían participar en el proceso de selección por ser cónyuges; por lo que, para no incurrir en la posible violación de sus derechos, se debe otorgar las becas a ambos. El Presidente del Consejo manifestó que se abstendrá de votar, ya que el cumplimiento de las directrices sobre uso efectivo y eficiente de los recursos institucionales, así como la supervisión del cumplimiento de las mismas por parte de todo el personal y entidades de la ANSP, es principalmente una atribución administrativa que le corresponde al Director General y con base a lo expuesto por [REDACTED], es posible que exista cierta contradicción entre el uso efectivo de los recursos institucionales con el otorgamiento de dos beneficios idénticos a dos personas que conforman una unidad familiar, en lugar de otorgarse uno de esos beneficios a otra persona.

Art. 19,
literal d)
LAIP

Art 19,
literal d)
LAIP

Art. 19,
literal d),
LAIP



Advirtió que la División de Estudios, en una próxima convocatoria, ya sea una segunda edición de estas mismas becas o en otro proceso similar, debe revisar cuáles serán los requisitos a cumplir por parte de los participantes, tomando en cuenta lo que establecen los principios de uso racional, efectivo y eficiente de los recursos antes relacionados. Por tanto, con la abstención del Presidente del ente colegiado y por decisión mayoritaria, el Consejo Académico **ACUERDA: 1.** Modificar el acuerdo emitido por el Consejo Académico en sesión celebrada el uno de agosto de dos mil catorce y en consecuencia incluir a [REDACTED]

Art. 19,
literal d),
LAIP

[REDACTED] al proceso de otorgamiento de la beca para la Maestría de Profesionalización de la Docencia Superior que será impartida por la Facultad Multidisciplinaria de Occidente de la Universidad de El Salvador UES. **2.** Instruir a la Jefatura de la División de Estudios que en una próxima convocatoria, ya sea una segunda edición de estas mismas becas o en otro proceso similar, se deben revisar cuáles serán los requisitos a cumplir por parte de los participantes, tomando en cuenta los principios de eficiencia y eficacia establecidos en el artículo cuatro, literales k) e i), respectivamente, de la Ley de Ética Gubernamental. En este estado de la sesión, se incorporó el consejero [REDACTED]

2. CONTINUACIÓN DE REVISIÓN DE DESCRIPTORES DE LOS PROGRAMAS DE ESTUDIO DEL NIVEL BÁSICO. El Consejo Académico recibió al [REDACTED], Jefe

Art. 19,
literal d),
LAIP

del Departamento de Formación Inicial y a la [REDACTED] docente adscrita a dicho departamento, quienes expusieron el Submódulo de Informática, en el cual se desarrollan los siguientes temas: **Conceptuales:** Hardware y Software; Escritorio; Ventanas; Dispositivos y unidades de almacenamiento; Íconos; Carpeta; Estructura de carpetas; Archivo; El teclado; Procesador de Texto; Menú de cinta; Fichas. **Procedimentales:** Encender y apagar la computadora; Identificar íconos; Operaciones con ventanas; Introducir y expulsar la memoria flash (USB); Crear, eliminar, renombrar una carpeta; Crear, eliminar, renombrar archivos; Abrir, guardar y cerrar el programa de Microsoft Word; Utilizar teclas para modificar y desplazarse; Crear un archivo en Word y guardarlo con un nombre definido en una carpeta específica; Aplicar formatos. **Actitudinales:** Disposición de seguir el orden correcto de apagado de una computadora; Disposición a mantener en buenas condiciones la PC asignada; Interés en guardar el documento cada diez o quince minutos; Interés en compartir los conocimientos y el aprendizaje con sus colegas; Valorar la responsabilidad de crear copias de respaldo; Interés en realizar los documentos policiales con el formato y la presentación adecuada. El consejero [REDACTED]

Art. 19,
literal d),
LAIP

manifestó que se debe dar a conocer a los alumnos y alumnas la existencia de otros sistemas operativos además del Windows. La ponente manifestó que el tema, efectivamente se les da a conocer de forma general. Luego de las respectivas valoraciones, los consejeros y consejeras determinaron continuar con la revisión de los descriptores de sub módulos desarrollados en la categoría de Agente del Nivel Básico en una próxima sesión. **3.**

INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA ANSP. 3.1 Participación Segundo Consejo de Ministros ampliado. [REDACTED]

Art 19,,
literales b) y g)
LAIP

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

[Redacted text block]

Art. 19,
literales
b), d) y g),
LAIP

[Redacted] No habiendo nada más que hacer constar, se da por finalizada la presente acta que para constancia firmamos.



Jaime Edwin Martínez Ventura

Lic. Jaime Edwin Martínez Ventura

Carmen Yolanda Rodríguez

Licda. Carmen Yolanda Rodríguez

Maritza Elizabet Anaya de Molina

Licda. Maritza Elizabet Anaya de Molina

María Lilliam Navarrete de Peraza

Licda. María Lilliam Navarrete de Peraza

Francisco Elías Valencia

Lic. Francisco Elías Valencia

Carlos Federico Paredes Castillo

Lic. Carlos Federico Paredes Castillo

Ricardo Salvador Martínez

Lic. Ricardo Salvador Martínez

Oscar Antonio Fernández

Dr. Oscar Antonio Fernández

Olga Lidia Alfaro de Pinto

Cmsda. Olga Lidia Alfaro de Pinto